

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 17

Referencia: 17

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-04-1989

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES A EXTRANJEROS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21271

Publicada el: 13-04-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arrendamiento, Contratos, Extranjeros, Registración, Policía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.626

Rollo: 10

Posición: 1226

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
VICTOR COLLADO

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ADOPTANSE DISPOSICIONES

DECRETO Nº 17
(de 7 de abril de 1989)
POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES A EXTRANJEROS
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el derecho de tránsito reconocido por la Constitución Política tiene su límite en las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 7º de la Ley 20 de 1983, corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito "regular el tránsito de vehículos por las vías públicas, conforme a la ley y los Reglamentos de Tránsito";

Que la potestad reglamentaria le corresponde, de conformidad con la Constitución Política, al Órgano Ejecutivo.

Que es un hecho notorio que miembros de fuerzas armadas extranjeras o empleados de gobiernos extranjeros utilizan vehículos de alquiler para movilizarse por el territorio nacional, en violación de disposiciones contractuales y de las normas de Derecho Internacional.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Las empresas que se dediquen al arrendamiento de vehículos a motor deberán comprobar que los arrendatarios, en los casos en que éstos sean extranjeros con

residencia legal permanente en la República de Panamá que presten servicios a gobiernos o Fuerzas militares extranjeras, cuentan con una autorización de la Dirección Nacional de Tránsito, que la otorgará con vista al concepto favorable previo y expreso expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2º: Las empresas arrendadoras de automóviles deberán comunicar a la Dirección Nacional de Tránsito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arrendamiento de vehículos a extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional con visa de turista o cualesquiera otra que no les otorgue la calidad de residentes permanentes o no se encuentren en los otros supuestos previstos en este Decreto.

En estos casos, la empresa arrendadora deberá suministrar a la Dirección Nacional de Tránsito la información referente a la nacionalidad del arrendatario, su número de pasaporte o tarjeta de turismo, la fecha de ingreso al país, la duración de su visa, las localidades que se propone visitar y los datos de identificación del vehículo.

ARTICULO 3º: En el caso de extranjeros con residencia legal en la República de Panamá que presten sus servicios en forma permanente al gobierno nacional o a empresas privadas, bastará remitir a la Dirección Nacional de Tránsito copia del contrato de arrendamiento del vehículo por parte de la empresa arrendadora.

ARTICULO 4º: El Ministerio de Gobierno, en base a comunicación de la Dirección Nacional de Tránsito, informará al Ministerio de Comercio e Industrias, el arrendamiento de vehículos automotores a extranjeros en violación a este Decreto, para los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 5º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 21

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ TORIBIO AGUIRRE SOSA, panameño, mayor de edad soltero, empacador, residente en Altos de San Francisco, casa No. 73, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-58-674 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Los Naranjos de la Barriada 2da. Rincón Solano corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Noite: Calle Los Naranjos con 25.00 mts.

Sur: Resto de la Finca 58848 Tomo 1358 Folio 266 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 mts. Este: Calle El Jovito.

OESTE: Resto de la Finca 58848 Tomo 1358 Folio 266 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 mts.

Area total del terreno seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE,
(Fdo) Sr. VICTOR MORENO JAEN